

## PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO  
DEL PODER JUDICIAL

## Aprueban nuevo cuadro de valores de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable del año 2006

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 035-2006-CE-PJ

Lima, 8 de marzo del 2006

## VISTA:

La propuesta del Nuevo Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2006, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio Nº 205-2006-GG/PJ; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Civil modificado por Ley Nº 26846, establece que el acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costas, costos y multas establecidas por dicho Código y por disposiciones administrativas del Poder Judicial;

Que, es necesario regular el pago de los Aranceles Judiciales dentro del marco de la Ley Nº 26846, de acuerdo a los principios jurídicos que lo inspiran y demás disposiciones vigentes, sobre la base de criterios técnicos, orientados a favorecer un mejor desarrollo de la actividad procesal;

Que, el Principio de Gratuidad de la Administración de Justicia común, se consagra de conformidad con el Artículo 139º inciso 16, de la Constitución Política del Estado y el Artículo 24º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para las personas de escasos recursos económicos; principio que no puede hacerse extensivo indiscriminadamente, a quienes no están en esta situación;

Que, las partes deben solucionar sus conflictos de intereses por medios pacíficos alternativos, como son la conciliación o la transacción extrajudicial, accediendo al Poder Judicial en última instancia; por ello los Aranceles Judiciales garantizan el uso adecuado y moderado de la actividad jurisdiccional;

Que, a pesar del incremento de los costos, se mantendrán los recortes aprobados por Resolución Administrativa Nº 033-2002-CE-PJ, respecto a la exoneración del pago de aranceles en el caso de las Acciones de Garantía; la exoneración del pago de aranceles por la expedición de copias certificadas para la formación de los cuadernos de apelación de auto; y por último, la regulación conveniente del arancel por apelación de sentencia en el caso de las Querrelas; asimismo, continuando con la política de reducción de aranceles que permitan el acceso a la justicia, se han efectuado rebajas significativas en los rubros de copias certificadas y formas especiales de conclusión del proceso y, en aplicación del principio de equidad se han elevado los aranceles para los procesos con mayor contenido patrimonial;

Que, dichas medidas han significado un esfuerzo importante con el propósito de hacer menos oneroso el costo de la Administración de Justicia, no siendo posible efectuar mayores reducciones sin comprometer obligaciones presupuestales impostergables;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 136-2005-CE-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de junio de 2005, se aprobó el cuadro de Valor de Aranceles Judiciales para el Ejercicio Gravable 2005;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 176-2005-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 16 de diciembre de 2005, se determina el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el ejercicio gravable del

año 2006 en la suma de S/. 3,400.00 (Tres Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, para la aplicación de las cuantías de los Aranceles Judiciales, se fija la Unidad de Referencia Procesal (URP) cuyo valor es equivalente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la que sirve de base para estimar el valor del Arancel Judicial;

Que, la Unidad de Referencia Procesal (URP) es el equivalente a Trescientos Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles (S/. 340.00 y 00/100 Nuevos Soles), para el ejercicio gravable del año 2006;

Que, solamente están afectos al pago de Aranceles Judiciales los actos procesales referidos a la presente Resolución;

Que, hasta que entren en vigencia los costos y multas establecidas en el Código Procesal Civil y mientras el Gobierno Central no provea vía Presupuesto de los recursos indispensables para poder atender las necesidades que el ejercicio de las actividades propias de esta Institución requiera;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Antonio Pajares Paredes por encontrarse de licencia, por mayoría;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar para el Ejercicio Gravable del año 2006 el valor de los Aranceles Judiciales referido a los siguientes actos procesales:

	% DE URP	MONTO (S/.)
<b>PROCESOS CONTENCIOSOS</b>		
<b>1.- Por actos procesales cuyo valor de la pretensión sea hasta doscientos cincuenta (250) URP o de cuantía indeterminable</b>		
a) Por otorgamiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución	10,0%	34,00
b) Por otorgamiento de pruebas por Excepciones y Defensas Previas	10,0%	34,00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales	10,0%	34,00
d) Por recurso de apelación de autos	10,0%	34,00
e) Por recurso de apelación de sentencias	40,0%	136,00
f) Por recurso de nulidad y casación	160,0%	544,00
g) Por recurso de queja	25,0%	85,00
h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	50,0%	170,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	28,0%	95,20
j) Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,40
k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	34,00
l) Otro Distrito Judicial	20,0%	68,00
m) Al Extranjero	50,0%	170,00
n) Por Otorgamiento de Poder por Acta	10,0%	34,00
<b>2.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de doscientos cincuenta (250) hasta quinientos (500) URP</b>		
a) Por otorgamiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución	20,0%	68,00
b) Por otorgamiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas	20,0%	68,00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales	12,0%	40,80
d) Por recurso de apelación de autos	20,0%	68,00
e) Por recurso de apelación de sentencias	80,0%	272,00
f) Por recurso de nulidad y casación	200,0%	680,00
g) Por recurso de queja	50,0%	170,00
h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	100,0%	340,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	50,0%	170,00
j) Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,40
k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10,0%	34,00
l) Otro Distrito Judicial	20,0%	68,00
m) Al Extranjero	50,0%	170,00
n) Por Otorgamiento de Poder por Acta	10,0%	34,00
<b>3.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de quinientos (500) hasta mil (1000) URP</b>		
a) Por otorgamiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución	30,0%	102,00
b) Por otorgamiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas	30,0%	102,00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales	14,0%	47,60
d) Por recurso de apelación de autos	30,0%	102,00
e) Por recurso de apelación de sentencias	120,0%	408,00
f) Por recurso de nulidad y casación	300,0%	1020,00
g) Por recurso de queja	75,0%	255,00
h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	150,0%	510,00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	90,0%	306,00
j) Por cada folio de copia certificada	1,0%	3,40

	% DE URP	MONTO (S/.)
k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10.0%	34.00
Otro Distrito Judicial	20.0%	68.00
Al Extranjero	50.0%	170.00
l) Por Otorgamiento de Poder por Acta	10.0%	34.00
<b>4.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de mil (1000) hasta dos mil (2000) URP</b>		
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	45.0%	153.00
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	45.0%	153.00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales	16.0%	54.40
d) Por recurso de apelación de autos	45.0%	153.00
e) Por recurso de apelación de sentencias	180.0%	612.00
f) Por recurso de nulidad y casación	450.0%	1530.00
g) Por recurso de queja	113.0%	384.20
h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	225.0%	765.00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	135.0%	459.00
j) Por cada folio de copia certificada	1.0%	3.40
k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10.0%	34.00
Otro Distrito Judicial	20.0%	68.00
Al Extranjero	50.0%	70.00
l) Por Otorgamiento de Poder por Acta	20.0%	68.00
<b>5.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de dos mil (2000) URP hasta tres mil (3000) URP</b>		
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	90.0%	306.00
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	90.0%	306.00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales	20.0%	68.00
d) Por recurso de apelación de autos	90.0%	306.00
e) Por recurso de apelación de sentencias	380.0%	1292.00
f) Por recurso de nulidad y casación	900.0%	3060.00
g) Por recurso de queja	230.0%	782.00
h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	450.0%	1530.00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	270.0%	918.00
j) Por cada folio de copia certificada	1.0%	3.40
k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10.0%	34.00
Otro Distrito Judicial	20.0%	68.00
Al Extranjero	50.0%	170.00
l) Por Otorgamiento de Poder por Acta	22.0%	74.80
<b>6.- Por actos procesales cuyo valor de pretensión sea mayor de tres mil (3000) URP</b>		
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	135.0%	459.00
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	135.0%	459.00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales	22.0%	74.80
d) Por recurso de apelación de autos	135.0%	459.00
e) Por recurso de apelación de sentencias	465.0%	1581.00
f) Por recurso de nulidad y casación	1300.0%	4420.00
g) Por recurso de queja	330.0%	1122.00
h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	500.0%	1700.00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	410.0%	1394.00
j) Por cada folio de copia certificada	1.0%	3.40
k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10.0%	34.00
Otro Distrito Judicial	20.0%	68.00
Al Extranjero	50.0%	70.00
l) Por Otorgamiento de Poder por Acta	22.0%	74.80
<b>7.- Medidas Cautelares y Anotaciones de Demandas y de embargos en ejecución forzada.</b>		
a) Hasta cien (100) URP o por Cuantía indeterminada	100.0%	340.00
b) Más de cien (100) URP hasta trescientos (300) URP	200.0%	680.00
c) Más de trescientos (300) URP hasta tres mil (3000) URP	400.0%	1360.00
d) Más de tres mil (3000) URP hasta tres mil quinientos (3500) URP	1250.0%	4250.00
e) Más de tres mil quinientos (3500) URP	1650.0%	5610.00

	% DE URP	MONTO (S/.)
a) Por ofrecimiento de pruebas	20.0%	68.00
b) Por recurso de apelación de autos	40.0%	136.00
c) Por recurso de queja	50.0%	170.00
d) Por actuaciones a realizarse fuera del local Judicial	100.0%	340.00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	50.0%	170.00
f) Por cada folio de copia certificada	1.0%	3.40
g) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10.0%	34.00
Otro Distrito Judicial	20.0%	68.00
Al Extranjero	50.0%	170.00
h) Por Otorgamiento de Poder por Acta	10.0%	34.00
<b>2.- De reconocimiento de sentencia o laudo extranjero:</b>		
a) Por ofrecimiento de pruebas	40.0%	136.00
b) Por recurso de apelación de autos	80.0%	272.00
c) Por recurso de queja	50.0%	170.00
d) Por actuaciones a realizarse fuera del local Judicial	100.0%	340.00
e) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	100.0%	340.00
f) Por cada folio de copia certificada	1.0%	3.40
g) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10.0%	34.00
Otro Distrito Judicial	20.0%	68.00
Al Extranjero	50.0%	170.00
h) Por Otorgamiento de Poder por Acta	10.0%	34.00

	% DE URP	MONTO (S/.)
a) Por ofrecimiento de pruebas o por calificación de Título ejecutivo o de ejecución.	90.0%	306.00
b) Por ofrecimiento de pruebas en Excepciones y Defensas Previas.	90.0%	306.00
c) Por solicitud de Nulidad de actos procesales	20.0%	68.00
d) Por recurso de apelación de autos	90.0%	306.00
e) Por recurso de apelación de sentencias	380.0%	1292.00
f) Por recurso de nulidad y casación	900.0%	3060.00
g) Por recurso de queja	230.0%	782.00
h) Por actuaciones a realizarse fuera del Local Judicial	450.0%	1530.00
i) Por formas especiales de conclusión del proceso/ Suspensión convencional del proceso (excepto Conciliación y Abandono)	270.0%	918.00
j) Por cada folio de copia certificada	1.0%	3.40
k) Por exhorto: Dentro del Distrito Judicial	10.0%	34.00
Otro Distrito Judicial	20.0%	68.00
Al Extranjero	50.0%	170.00
l) Por Otorgamiento de Poder por Acta	22.0%	74.80

**SOLICITUD DE ACTOS JUDICIALES**

- 1.- Por prueba anticipada**  
Por actuación de prueba anticipada de cuantía Indeterminable y determinable, se sujetarán a los Valores consignados en los Procesos Contenciosos  
Por expedición de cada folio de copias certificadas Al momento de retiro del expediente 1.0% 3.40
- 2.- Por derecho a participar en remate judicial de bienes muebles valor del bien mueble por rematar**
  - a) Hasta diez (10) URP 15.0% 51.00
  - b) Más de diez (10) URP hasta treinta (30) URP 30.0% 102.00
  - c) Más de treinta (30) URP 50.0% 170.00
- 3.- Por derecho a participar en remate judicial de bienes inmuebles valor del bien inmueble por rematar**
  - a) Hasta cien (100) URP 50.0% 170.00
  - b) Más de cien (100) hasta mil (1000) URP 100.0% 340.00
  - c) Más de mil (1000) URP 200.0% 680.00
- 4.- Por autorización Judicial de viajes de menores** 10.0% 34.00
- 5.- Por saneamiento y expedición de partes Judiciales para inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble del bien rematado** 1% del valor de adjudicación del inmueble

Nota 1.- Se encuentran obligados al pago de este Arancel las partes o terceros que se adjudiquen un bien inmueble.

**PROCESOS PENALES POR QUERRELA**

Los Actos Procesales por Querrelas se sujetarán al pago de Aranceles de los procesos contenciosos en lo que sea aplicable, a excepción de los Aranceles por Recurso de Apelación de Sentencia y Recurso de Nulidad, en donde se pagará el 50% de la tasa correspondiente a la primera escala.

**Artículo Segundo.-** A solicitud de parte, se devolverá el importe del Arancel Judicial adjuntado la solicitud de Nulidad de Acto Procesal, cuando ésta ha sido declarada Fundada por el Órgano Jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** Cuando el Órgano Jurisdiccional ordene la devolución del monto contenido en algún Arancel Judicial, ésta deberá estar sustentada, asumiendo la responsabilidad que pueda generar la devolución indebida.

**Artículo Cuarto.-** El Desistimiento del Acto Procesal no está afecto al pago de Arancel Judicial, siempre que no implique la conclusión del proceso.

**Artículo Quinto.-** En el caso que la adjudicación se realice en moneda extranjera y sólo para los efectos del cálculo del valor del Arancel Judicial, éste deberá ser expresado en nuevos soles, al tipo de cambio, valor venta, del día de la adjudicación señalado por la Superintendencia de Banca y Seguros y que es publicado en el Diario Oficial; debiendo pagarse el correspondiente Arancel Judicial previo al otorgamiento de Partes Judiciales.

**Artículo Sexto.-** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 83º del Código Procesal Civil, cuando concurren varias personas como demandantes o demandados, pagarán el Arancel respectivo por cada

- Nota 1: Las personas naturales que soliciten medidas cautelares por una cuantía inferior a las 10 URP se encuentran exoneradas del pago del arancel judicial.  
 Nota 2: En caso de remates judiciales el pago del Arancel Judicial correspondiente se efectuará única y exclusivamente en la primera oportunidad de dicha solicitud.  
 Nota 3: En el caso que la solicitud de medida cautelar fuese denegada, a solicitud de parte, se devolverá el monto del 50% del Arancel Judicial, siempre y cuando el solicitante no interponga recurso de apelación.  
 Nota 4: El monto correspondiente al Arancel Judicial por concepto de copia certificada ha sido reducido de 1.5% a 1.0% de la URP.

**PROCESOS NO CONTENCIOSOS**

1.- En los siguientes actos de procedimientos:

titular de la acción, salvo las sociedades conyugales que conformen una misma parte y lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 76° del referido Código.

**Artículo Séptimo.-** En los casos de Apelación de Auto sin efecto suspensivo, el apelante está exonerado del pago por concepto de copias certificadas, sólo de aquellas que determine el Juez para la formación del Cuaderno a ser elevado al Superior Jerárquico, manteniéndose la obligación de pago respecto de la adición de actuados judiciales requerida por el apelante.

**Artículo Octavo.-** En los procesos sumarísimos por alimentos, cuando la pretensión del demandante exceda las veinte (20) URP se sujetarán a los pagos dispuestos en la presente Resolución, reducidos en un cincuenta (50%) por ciento.

**Artículo Noveno.-** En los asuntos de familia e interés de menores, cuando se solicite la ejecución anticipada de la futura decisión final, están exonerados del pago del Arancel Judicial por el concepto de medida cautelar.

**Artículo Décimo.-** En los procesos laborales y previsionales, los trabajadores, ex trabajadores y sus herederos, cuyo petitorio exceda del mínimo señalado en la Ley Orgánica del Poder Judicial como exonerados (70 URP); se sujetarán a los pagos contenidos en la presente Resolución reducidos en cincuenta (50%) por ciento.

**Artículo Undécimo.-** Se encuentran exonerados del pago de Aranceles Judiciales, las Acciones de Garantías de: Amparo, Hábeas Corpus, Hábeas Data, Acción Popular y Acción de Cumplimiento.

**Artículo Duodécimo.-** En los casos de procesos judiciales referidos a impugnación de Acuerdos Societarios, el monto del Arancel Judicial a pagar se calculará en función del capital social inscrito en los Registros Públicos.

Asimismo, en las medidas cautelares y anotaciones de demandas en este tipo de procesos, se procederá de igual manera que el párrafo anterior.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Los Magistrados están obligados a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**Segunda.-** La devolución del pago de los valores de los Aranceles Judiciales se sujetará a lo dispuesto por las normas pertinentes que para el efecto se dicte.

**Tercera.-** Los Aranceles Judiciales deben adquirirse en las Agencias del Banco de La Nación, asumiendo el usuario la responsabilidad por la presentación de Aranceles Judiciales falsificados, cuyo procedimiento se sujeta a lo dispuesto en las normas pertinentes.

**Cuarta.-** Manténganse la vigencia de los beneficios de exoneración del pago de Aranceles Judiciales para las personas naturales que se encuentren en zonas geográficas de extrema pobreza comprendidas en las Resoluciones Administrativas N°s. 1067-CME-PJ, 036-2002-CE-PJ, 051-2002-CE-PJ, 132-2003-CE-PJ y 004-2005-CE-PJ, sin perjuicio de ampliar sus alcances conforme se determinen otras zonas con las características necesarias para tales fines.

**Quinta.-** Autorícese al Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial a actualizar los valores de los Aranceles Judiciales aprobados de acuerdo al incremento del valor de la Unidad de Referencia Procesal (URP).

**Sexta.-** Deróguense las disposiciones que se opongan a la presente resolución.

funcionamiento de los Órganos Colegiados, procedo a dejar constancia de mi voto singular debidamente fundamentado en el tema referido al Cuadro de Valor de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2006, cuya propuesta ha sido alcanzada por la Gerencia General del Poder Judicial mediante el Oficio N° 205-2006-GG/PJ del 1 de febrero del 2006, en mérito a las razones siguientes:

**Primero.-** Para el suscrito no existe la menor duda que la naturaleza jurídica de los aranceles que el Poder Judicial cobra a los usuarios del servicio de impartición de justicia, por imperio de la Ley N° 26846 que determina los Principios que sustentan el pago de Tasas Judiciales; es la de un tributo que tiene como hecho generador la prestación efectiva de un servicio público individualizado en el contribuyente; esto es, un tributo vinculado a una actividad prestacional del Estado de la cual se aprovecha el contribuyente de manera singularizada. A tal característica corresponde en consecuencia el término de tasa de acuerdo a la definición que fija el literal c) de la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario aprobado por D.S. N° 135-99-EF; **Segundo.-** Definida la naturaleza jurídica de este ingreso público, hay que indicar que, para evitar escapar de los límites que impone el principio de legalidad tributaria -de raigambre constitucional-, es menester que el rendimiento de los aranceles judiciales deba tener como destino cubrir el costo que demande poner en práctica el servicio individualizado en el sujeto pasivo del tributo (el contribuyente), lo que también resulta coherente con la disposición del Código Tributario glosada anteriormente. Y es que, siendo el arancel judicial una compensación que se paga por el servicio de justicia, tal compensación debe devolver al Poder Judicial el íntegro o parte del gasto que insume la actividad judicial puesta a disposición del mismo usuario; **Tercero.-** En este punto es que radica mi discrepancia con lo acordado por la mayoría del Colegiado al aprobar el nuevo Cuadro de Aranceles Judiciales para el año 2006. Y es que, sin desmerecer el esfuerzo que hace la institución por reducir algunos de los conceptos que integran los supuestos de hecho para el cobro de aranceles (caso del folio por copia certificada); lo cierto es que desde el año 1997 -en que entró en vigencia la Ley N° 26846- hasta la fecha, no se sabe a ciencia cierta cuál es el costo que representa cada uno de los actos procesales fijados en el cuadro de valores; es decir, no se ha establecido un costeo de actividades que permita determinar cuál debe ser el nivel de compensación que debe abonar el justiciable por el uso de los variados servicios que ofrece el Poder Judicial; **Cuarto.-** La necesidad de que los aranceles judiciales deban corresponder a una estructura de costos en relación al servicio que el usuario recibe, fue uno de los temas esenciales abordados por la Comisión Especial de Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS) que está incluido en el Área de Acceso a la Justicia del Plan de Reforma presentado al país al término de sus funciones. En este documento, al lado de la necesidad de determinación de la estructura real de costos de los aranceles judiciales, se abordó también la problemática sobre el destino de la recaudación por tal concepto, estimándose como no adecuado que éste se dirija a financiar el bono por función jurisdiccional de Magistrados, Auxiliares Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial que es un componente de sus remuneraciones. Pongo de relieve que las remuneraciones del personal de la institución constituyen sólo uno de los factores del costo total del servicio que presta la institución al justiciable; **Quinto.-** No se trata de cuestionar el monto de las remuneraciones y beneficios que percibe el personal de magistrados y auxiliares del Poder Judicial, el que considero debe estar a la par de la alta responsabilidad que le reserva la Constitución Política en el esquema de un Estado Constitucional y Social de Derecho. Se trata sí de sensibilizar a los otros Poderes del Estado para que asuman la alta responsabilidad de dotar al Poder Judicial de los recursos necesarios para su eficiente funcionamiento, tema en el que obviamente se incluye la necesidad de que el Bono por Función Jurisdiccional sea financiado con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios del Presupuesto Nacional, tal y como sucede con el tratamiento que se le da al Ministerio Público en similar tópic. De esta manera se permitirá que el producto de la recaudación por aranceles judiciales sea destinado a una mejora ostensible de la infraestructura y recursos logísticos en el Poder Judicial que pueda ser medido cualitativa y cuantitativamente por la ciudadanía como

Regístrese, publíquese, comuníquese, y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

El voto del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez es como sigue:

VOTO SINGULAR DEL SEÑOR CONSEJERO  
DOCTOR LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

Conforme lo dispone el artículo 97° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aplicable al

base de referencia de su legitimidad. **Sexto.-** La actuación por parte del Poder Ejecutivo y del Congreso de la República para dotar de recursos frescos al Poder Judicial con el fin de cristalizar el cambio en la forma cómo debería financiarse el pago del Bono por Función Jurisdiccional no debe implicar, tal y como sucedió en anteriores ejercicios presupuestarios, disminuir o reducir la asignación presupuestaria de otros rubros de las partidas de gastos del Presupuesto de la Institución (como lo fue el caso del financiamiento de los Gastos Operativos dispuestos por DU N° 114-2001 con reducción ostensible de la Partida de Bienes y Servicios), ya que ello solo propende a la imposibilidad material de sostener el servicio de justicia por carencia de recursos logísticos y administrativos, en detrimento de la ciudadanía. Por tales consideraciones, **MI VOTO** es por que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial acuerde **DIFERIR** el tratamiento del Nuevo Cuadro de Valores de Aranceles Judiciales para el ejercicio gravable 2006, cuya propuesta ha sido alcanzada por la Gerencia General del Poder Judicial mediante el Oficio N° 205-2006-GG/PJ del 01 de febrero del 2006, hasta que la Gerencia General presente al Colegiado un estudio sobre la estructura de costos de los Aranceles Judiciales que permita adoptar una decisión en función a factores técnicos.

Lima, 8 de marzo de 2006

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

06830

**Prorrogan funcionamiento de Salas Penales Transitorias, de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y de la Sala Civil Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 060-2006-CE-PJ**

Lima, 6 de abril del 2006

VISTOS:

Los Oficios N°s. 126-2006-P-1SPT-CS, 41-2006-PSCDST-CS/PJ, 06-SCT-CS-PJ, y 09-2006-R.SSPCTS, remitidos por los Presidentes de la Primera Sala Penal Transitoria, de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Sala Civil Transitoria, y de la Segunda Sala Penal Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 272-2005-CE-PJ, su fecha 29 de diciembre del 2005, prorrogó por un período de tres (3) meses, a partir del 1 de enero del año en curso, el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria, de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y de la Primera Sala Penal Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente;

Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 273-2005-CE-PJ, su fecha 29 de diciembre del 2005, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial creó la Segunda Sala Penal Transitoria en la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres meses contados a partir del 1 de enero del 2006;

Que, los Presidentes de la Primera Sala Penal Transitoria, de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, de la Sala Civil Transitoria, y de la Segunda Sala Penal Transitoria, han solicitado que se disponga la prórroga del funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales por el término de ley, a fin de continuar con la descarga procesal en cada una de ellas;

Que, al respecto, de los informes estadísticos remitidos aparece que aún queda considerable número de causas pendientes de resolver, resultando necesario disponer la prórroga del funcionamiento de las

mencionadas Salas Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, por el término de tres (3) meses, a partir del 1 de abril del 2006;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82º, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión extraordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar por el término de tres (3) meses, a partir del 1 de abril del 2006, el funcionamiento de la Primera y Segunda Salas Penales Transitorias, de la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, y de la Sala Civil Transitoria, de la Corte Suprema de Justicia de la República, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Transcribese la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidentes de las Salas Permanentes y Transitorias del Supremo Tribunal, Fiscal de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, Gerencia General del Poder Judicial, Procuraduría Pública del Poder Judicial, e Inspectoría General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

06831

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**CONTRALORÍA GENERAL**

**Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en agravio del Gobierno Regional Junín, CORPAC S.A. y la Municipalidad Distrital de El Alto**

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA  
N° 111-2006-CG**

Lima, 12 de abril de 2006

VISTO, el Informe Especial N° 037-2006-CG/ORHU, resultante del Examen Especial practicado al Gobierno Regional Junín, durante el período junio 2003 - setiembre 2004, considerando operaciones anteriores y posteriores al citado período; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República dispuso la ejecución de un Examen Especial orientado a determinar si los recursos del Gobierno Regional Junín, asignados a la Obra "Rehabilitación y Mejoramiento a Nivel de Asfaltado de la Carretera Chilca - Sapallanga - Pucará", fueron utilizados adecuadamente en concordancia con los objetivos previstos y con arreglo a la normativa aplicable;

Que, como resultado de la citada Acción de Control, la Comisión Auditora ha determinado la existencia de